



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Laura Melissa Jaramillo Sepúlveda
Demandado: Asvida y Salud S.A.S.
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00221-00

AUTO SUS No. 054

Tuluá, 29 de enero de 2024

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que mediante Auto de Sustanciación No. 689 del 21 de septiembre de 2023, se admitió la demanda y se le dio el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, sin embargo, revisado nuevamente el escrito de demanda por solicitud de la parte demandada, se evidencia que la cuantía estimada por la apoderada, no excede del equivalente a veinte (20) SMLMV, razón por la cual se ejercerá control de legalidad al trámite impuesto, para que en su defecto se le imparta el de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, esto teniendo como fundamento el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, considera esta instancia judicial, que es procedente fijar fecha de audiencia, para el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, conforme lo dispone el artículo 72 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe normal procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR el trámite de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 2022, el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5468b41a9e16173e693199b474bde45dd29a1d388c75206355123aa0d87756**

Documento generado en 29/01/2024 02:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>